República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva a continuación, promovida por la apoderada judicial del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal M
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 265

Proceso: Ejecutivo a Continuación
Demandante: Luis Alincer Sepulveda Giraldo
Demandado(a): E.S.E. Hospital San Antonio
Radicado: 17433408900120210020600

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de proceder a librar o no mandamiento de pago, dentro del presente trámite ejecutivo a continuación.

II. ANTECEDENTES

La apoderada del señor Luis Alincer Sepulveda Giraldo, presentó solicitud de Ejecutivo a Continuación de Menor Cuantía, dentro del proceso Verbal Declarativo, en donde se emitió sentencia el 2 de junio de 2023.

La solicitud fue presentada dentro de los 30 días siguientes de que trata el artículo 306 del C.G.P y se pretende el pago de las sumas de dinero descritas en las facturas de venta, así como los intereses moratorios sobre cada uno de los títulos, el pago de las costas y las agencias en derecho liquidadas a través de auto No. 491 dictado por este Judicial.

III. CONSIDERACIONES

1. Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, la parte ejecutante presenta ejecutivo a continuación de la sentencia emitida por este despacho dictada en audiencia el 2 de junio del avante año.

2. Es evidente, que el título ejecutivo reúne los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 306 y 422 del C.G.P.

Esta última norma consagra:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."*

3. En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 306 y 422 del C.G.P.

4. En cuanto a la notificación del mandamiento de pago y teniendo en cuenta que la solicitud para que se libre mandamiento de pago se formuló dentro del término previsto en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P, esta providencia se notificará por Estados.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo, en contra de la E.S.E. Hospital San Antonio de Manzanares, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de $ 4.591.075 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 872 del 27 de diciembre de 2019.

- La suma de $ 912.000 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 873 del 25 de diciembre de 2019.

- La suma $ 1.478.650 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la de factura de venta 874 del 25 de diciembre de 2019.

- La suma de $ 1.079.450 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 875 del 27 de diciembre de 2019.

- La suma de $ 906.950 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 993 del 3 de marzo de 2020.

- La suma de $ 3.587.600 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 994 del 3 de marzo de 2020.

- -La suma de $ 568.000 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 995 del 3 de marzo de 2020.

- La suma de $ 1.305.450 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 997 del 3 de marzo de 2020.

- La suma de $ 428.000 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 998 del 3 de marzo de 2020.

- La suma de $ 1.123.150 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 999 del 3 de marzo de 2020.

- La suma de $ 545.900 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1000 del 3 de marzo de 2020.

- La suma de $ 462.300 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1001 del 3 de marzo de 2020.

- La suma de $ 1.210.300 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1002 del 3 de marzo de 2020.

- La suma de $ 1.448.500 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1003 del 4 de marzo de 2020.

- La suma de $ 2.800.450 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1004.

- La suma de $ 453.100 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1005 del 4 de marzo de 2020.

- La suma de $ 543.900 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1044 del 23 de abril de 2020.

- La suma de $ 1.820.625 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1045 del 23 de abril de 2020.

- La suma de $ 962.300 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1046 del 23 de abril de 2020.

- La suma de $ 1.815.000 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1047 del 23 de abril de 2020.

- La suma de $ 891.900 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1048 del 23 de abril de 2020.

- La suma de $ 950.150 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1049 del 23 de abril de 2020.

- La suma de $ 405.200 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1063 del 8 de mayo de 2020.

- La suma de $ 611.700 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1064 del 8 de mayo de 2020.

- La suma de $ 690.150 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1065 del 8 de mayo de 2020.

- La suma de $ 835.300 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1066 del 8 de mayo de 2020.

- La suma $ 3.006.200 por concepto de capital representados en la mercancía contenida en la factura de venta 1067 del 8 de mayo de 2020.

- Los intereses moratorios sobre cada uno de los montos anteriormente descritos, a partir del 13 de diciembre de 2022, fecha en la cual se notifico por estado el auto que admitió la demanda, hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

- Por las costas y agencias en derecho por valor de $1.850.000, liquidadas a través de auto No. 491 dictado el 6 de julio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, por estado (Inciso 2 del artículo 306 C.G.P). Se advierte al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente a partir de la notificación por estado.

Comuníquese también por correo electrónico esta decisión al demandado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 115
Fecha: 10 de agosto de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa53e7263d67ee8152e3caf3d1e87bce6bf8d7de0598b46f0e88c0a798e1b918**
Documento generado en 09/08/2023 12:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica